

contenido del predicado, puesto que está comprendido en su esfera. Puedo, pues, concluir solamente de la manera siguiente: Todos los hombres son mortales; por tanto, algunos de los seres comprendidos en la clase de mortales son hombres. Pero si los juicios universales negativos se convierten simplemente, es porque las nociones universalmente contradictorias entre sí se contradicen con igual extension.

2.^a Si muchos juicios afirmativos universales son también convertibles *simpliciter*, no está la razón en su forma, sino en la propiedad particular de su *materia*, como, por ejemplo, los dos juicios siguientes: Todo lo que es inmutable es necesario, y todo lo que es necesario es inmutable.

54. *Raciocinios inmediatos con relación á la modalidad de los juicios (per judicium contraposita)*. El raciocinio inmediato por contraposición consiste en la transposición de los juicios en que permanece inalterable la cantidad, pero varía la cualidad. Este modo de concluir sólo afecta á la modalidad de los juicios, puesto que un juicio asertórico se convierte en un juicio apodético.

55. *Reglas generales de la contraposición*. Bajo la relación de la contraposición, todos los juicios universales afirmativos se contraponen simple-

mente; porque si se niega el predicado como contenido en el sujeto, y por consiguiente, toda su esfera, debe negarse también una parte de esta esfera, es decir, el sujeto.

Observaciones. 1.^a La materia de los juicios por conversión y por contraposición, son opuestas entre sí en este sentido: que la primera cambia solo de cantidad, y la segunda de cualidad.

2.^a Los raciocinios inmediatos no se refieren á los juicios categóricos.

SECCION II.—RACIOCINIOS DE LA RAZON.

56. *Del raciocinio racional en general*. Un raciocinio de esta especie es el conocimiento de la necesidad de una proposición (*conclusion*), por la subsunción de su condición (*menor*) en una regla general dada (*mayor*).

57. *Principio general del raciocinio racional*. El principio general en que se funda la validez de toda conclusión puede espresarse por la siguiente fórmula: lo que está sometido á la condición de una regla, lo está á la regla misma.

Observación. El raciocinio racional establece primero una *regla general* y una *subsunción* á la

condicion de esta regla. De donde se deduce que la conclusion no está contenida *á priori*, en lo singular, sino en lo general, y que es necesaria bajo una cierta condicion. El hecho de que todo está sometido á lo general y puede determinarse tambien por una regla general, constituye el principio de la *racionalidad* ó de la *necesidad* (*principium rationalitatis seu necessitatis*).

58. *Elementos esenciales del racionio racional.* Todo racionio de la razon comprende esencialmente las tres partes siguientes:

1.^a Una regla general que se denomina *mayor* (*propositio mayor*);

2.^a La proposicion que subsume un conocimiento (el sujeto de la conclusion ó el término menor), y la condicion (el medio) de la regla general, y que se llama menor;

3.^a Por último, la proposicion que afirma ó niega del conocimiento subsumido, el predicado de la regla (el atributo de la conclusion ó el término mayor), y que es la *conclusion* (*conclusio*). Las dos primeras proposiciones forman las *premisas* ó proposiciones primeras.

Observacion. Una regla es una asercion sometida á una condicion general. La relacion de la condicion con la asercion, es decir, la manera

con que esta está sometida á aquella, es el *exponente* de la regla.

El conocimiento, objeto de la condicion (de cualquier modo que sea), es la *subsuncion*.

Lo subsumido en la condicion, unido á la asercion de la regla, es el *racionio*.

59. *Materia y forma del racionio racional.* Las premisas constituyen la *materia* del racionio; la conclusion contiene la consecuencia y constituye su *forma*.

Observaciones. 1.^a En todo racionio racional debe observarse, en primer lugar, la verdad de las premisas, y despues la legitimidad de la consecuencia. En un racionio de esta naturaleza no debe comenzarse nunca por negar la conclusion; es necesario primeramente negar las premisas ó la consecuencia, si hay lugar á ello.

2.^a En todo racionio racional las premisas y la consecuencia encierran en sí la conclusion.

60. *Division de los racionios racionales (en cuanto á la relacion), en categóricos, hipotéticos y disyuntivos.* Todas las reglas (juicios), contienen la unidad objetiva de la conciencia de la diversidad del conocer, encierran, por tanto, una condicion bajo la cual pertenece un conocimiento, en union de otro, á una conciencia única.

Concíbense tres condiciones de esta unidad: 1.^a como sujeto de la inherencia; 2.^a como razon de la dependencia de un conocer con relacion á otro; 3.^a por último, como union de las partes en un todo (division lógica). No puede haber tampoco más que estas tres clases de reglas generales (*propositiones mayores*) con cuya ayuda se deduzca la consecuencia de un juicio por medio de otro.

De aquí la division de todos los racionios racionales en *categoricos*, *hipotéticos* y *disyuntivos*.

Observaciones. 1.^a Los racionios racionales no pueden dividirse en cuanto á su *cantidad*, porque toda mayor es una regla, y por consiguiente universal; en cuanto á la *qualidad*, porque es indiferente que la conclusion sea afirmativa ó negativa; ni en cuanto á la *modalidad*, porque la conclusion va siempre acompañada de la conciencia de la necesidad, y por consiguiente tiene siempre el carácter de una proposicion apodictica. Queda, pues, la *relacion* como el solo principio de division posible de los racionios.

2.^a Muchos lógicos no admiten más que los racionios *categoricos* como racionios *ordinarios*, y consideran á todos los demás como ex-

traordinarios, lo cual no tiene razon de ser, y hasta es falso; porque los tres son productos igualmente legítimos de la razon, pero resultan de procedimientos racionales esencialmente diferentes.

61. *Diferencia propia entre los racionios racionales categoricos, hipotéticos y disyuntivos.* La diferencia entre estas clases de racionios reside en la *mayor*. En los racionios *categoricos*, la mayor es categorica; en los *hipotéticos*, es hipotética ó problemática, y disyuntiva en los *disyuntivos*.

I. 62. *Racionios categoricos.* En todo racionio categorico hay tres nociones principales (*termini*).

1.^a El predicado (en la conclusion), que se llama término mayor (*terminus major*), porque tiene una esfera más extensa que la del sujeto, y está en la mayor;

2.^a El sujeto (en la conclusion), que se llama término menor (*terminus minor*), en la menor;

3.^a Un signo medio (*nota intermedia*), que se llama término medio (*terminus medius*), porque sirve para subsumir un conocimiento en la condicion de la regla.

Observacion. Esta diferencia en los términos

solo tiene lugar en los racionios racionales categóricos, porque son los únicos que concluyen con la ayuda de un término medio; los demás, por el contrario, solo concluyen por la subsuncion de una proposicion problemática en la *mayor*, y asertórica en la *menor*.

63. *Principios de los racionios racionales categóricos.* El principio en que se fundan la posibilidad y la validez de todo racionio racional categórico es el siguiente: *Lo que conviene al signo (carácter, idea elemental) de una cosa, conviene tambien á la cosa misma; y lo que repugna al signo de una cosa, repugna tambien á la cosa misma (nota nota est nota rei ipsius; repugnans notæ repugnat rei ipsi).*

Observacion. Del principio anteriormente establecido se deduce este otro: *dictum de omni et nullo*; puede servir, por consiguiente, como principio supremo para los racionios racionales en general, y para los categóricos en particular.

Las *nociones de género y de especie* son, por tanto, signos generales de todos los casos sometidos á estas nociones. De aqui la regla: *lo que conviene ó repugna al género ó la especie, conviene ó repugna tambien á todos los objetos en ellos compren-*

didos. Esta regla es precisamente la de *dictum de omni et nullo*.

64. *Reglas para los racionios racionales categóricos.* De la naturaleza y del principio, de los racionios racionales categóricos se desprenden las reglas siguientes relativas á los mismos:

1.^a En todo racionio racional categórico no puede haber más ni menos de *tres términos principales (termini)*: porque debe enlazar en él dos nociones el (sugeto y el predicado) con ayuda de un término medio.

2.^a Las premisas no pueden ser ambas negativas (*ex paribus negativis nihil sequitur*): porque la subsuncion en la menor debe ser afirmativa, indicando de este modo que un conocimiento está sometido á la condicion de la regla.

3.^a No pueden ser *particulares* ambas premisas (*ex paribus particularibus nihil sequitur*); porque entonces no habria regla, es decir, proposicion universal de donde se pueda derivar un conocimiento particular.

4.^a La conclusion sigue siempre la premisa más débil (*conclusi sequitur partem debiliorem*), es decir, la proposicion particular ó negativa de las premisas.—Luego: